



G CONSELLERIA
O HISENDA I RELACIONS
I EXTERIORS
B JUNTA CONSULTIVA
/ CONTRACTACIÓ
ADMINISTRATIVA

Exp. JCCA: RES 1/2022

Exp. de origen: Contrato de suministro de mobiliario escolar para los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears (CONTR 2019/2329-PRO 2020/13395)

Órgano de contratación: Consejería de Educación y Formación Profesional

Recurrente: Nautilus, SA

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 17 de marzo de 2022

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Nautilus, SA contra de la Resolución de consejero de Educación y Formación Profesional, de 13 de diciembre de 2021, por la cual se le impone una penalidad de 61.487,88 € por incumplimiento parcial del contrato de suministro de mobiliario escolar para los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 17 de marzo de 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 1 de julio de 2019, la Consejería de Educación y Universidad (actualmente, Consejería de Educación y Formación Profesional), adjudicó el contrato de suministro de mobiliario escolar para los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears (CONTR 2019/2329) a la empresa Nautilus, SA, por importe de 1.922.989'22 euros (IVA incluido).

De acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) previamente aprobados, las partes formalizaron el contrato el 24 de julio de 2019.

2. Posteriormente el contrato se prorrogó por un periodo de un año, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe de 800.000,00 euros (IVA incluido).

3. El 22 de octubre de 2021, la jefa del Servicio de Centros Educativos, como responsable del contrato, informó de la necesidad de imponer a la contratista una penalidad económica por el incumplimiento de los plazos parciales del contrato, concretamente, por la demora de la empresa en la entrega del mobiliario pedido.

Así, de acuerdo con el informe de la responsable del contrato, el director general de Planificación, Ordenación y Centros propuso al órgano de contratación el inicio del expediente de imposición de la penalidad.

4. El 25 de octubre de 2021, el órgano de contratación dictó la Resolución de inicio del procedimiento de imposición de la penalidad por importe de 117.058,17 € y acordó retener cautelarmente la garantía definitiva constituida en su momento por la contratista.

La resolución de inicio se notificó a la contratista el 27 de octubre de 2021, junto con el informe de la responsable del contrato y se le concedió el correspondiente plazo de audiencia.

5. El 11 de noviembre de 2021, la contratista presentó alegaciones oponiéndose a la penalidad.
6. El 10 de diciembre de 2021, la responsable del contrato emitió un informe en el cual consideró estimables, en parte, las alegaciones presentadas y propuso reducir el importe de la penalidad a 61.487,88 euros.

De acuerdo con este informe, el director general de Planificación, Ordenación y Centros dictó la correspondiente propuesta de resolución.

7. El 13 de diciembre de 2021, el órgano de contratación, de acuerdo con la propuesta anterior, dictó la Resolución de imposición de la penalidad por importe de 61.487,88 euros, que en caso de no abonar la contratista se ejecutaría con cargo a la garantía definitiva.

La resolución de imposición de la penalidad fue notificada a la contratista el 16 de diciembre de 2021, tal como consta en el justificante de la notificación practicada que consta en el expediente.

8. El 20 de enero de 2022, el representante de la contratista interpuso un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de imposición de la penalidad, en base a los motivos siguientes:

– Alegación única. La empresa recurrente no está de acuerdo con los días de demora que se han tenido en cuenta para calcular el importe de la

sanción. Por este motivo, considera nula o anulable la Resolución impugnada.

La recurrente también solicitaba la suspensión de la ejecución de la Resolución, lo cual le fue desestimado mediante Resolución de la Secretaria de Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) de 14 de febrero de 2022.

9. El órgano de contratación envió a la JCCA el expediente administrativo completo, junto con el informe jurídico preceptivo que la jefa del Departamento de contratación de la Consejería emitió el 31 de enero de 2022, que considera extemporáneo el recurso especial y propone que se tiene que desestimar. También se ha enviado un informe técnico, emitido por la responsable del contrato el 28 de enero de 2022, en el cual se ratifica en los días de demora y en el importe de la penalidad impuesta.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la Resolución de imposición de una penalidad por incumplimiento parcial de un contrato administrativo de suministro.

Contra este acto se puede interponer el recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB). La competencia para resolver este recurso corresponde en la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. En conformidad con el artículo 66 de la Ley 3/2003, el régimen jurídico aplicable a este recurso especial en materia de contratación es el régimen previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, es decir, el régimen que prevé la Ley 39/2015. Por lo tanto, el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación es el que prevé el apartado 1 del artículo 124 para el recurso de reposición, es decir, de un mes si el acto es expreso, como en este caso.

En cuanto al cómputo de los plazos, el apartado 4 del artículo 30 dispone que:

Si el plazo se fija en meses o años, estos se computan a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el

siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo. El plazo concluye el mismo día en que se produjo la notificación, la publicación o el silencio administrativo el mes o el año de vencimiento. Si el mes de vencimiento no hay un día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Según el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas independientemente del medio utilizado, las notificaciones son válidas siempre que permitan tener constancia del envío o puesta a disposición, de la recepción o el acceso por parte del interesado o su representante, de la fecha i hora, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente i destinatario. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará en el expediente.

Además, como ha informado el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 14.2 de la LPACAP, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para efectuar cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, en relación con la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos establece que:

[...]

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

[...]

En consecuencia, en el caso concreto, la notificación electrónica se ha de entender practicada el 17 de diciembre de 2021, momento en que se produjo el acceso al contenido. Por ello, el plazo para interponer el recurso especial acababa el 17 de enero de 2022. Por tanto, la interposición del recurso especial el día 20 de enero resulta extemporánea y el recurso se tiene que inadmitir directamente, sin necesidad de hacer ningún pronunciamiento sobre el fondo.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso que ha interpuesto la empresa Nautilus contra la Resolución de consejero de Educación y Formación Profesional, de 13 de diciembre de 2021, por la cual se le ha impuesto una penalidad de 61.487,88 € por incumplimiento parcial del contrato de suministro de mobiliario escolar para los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears.
2. Notificar este Acuerdo a las personas interesadas y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

Maria Matilde Martínez Montero